



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 072-2022-GRM/ORA-ORH
FECHA : 11-07-2022

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración, aclarado con la Carta N° 007-2022-JCFC., de fecha 27 de Junio del 2022, interpuesto por el investigado en referencia a la Carta N° 0210-2022-GRM/ORA-ORH., y el Recurso Impugnatorio Registro N° 1171244 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el principio de legalidad reconocido por la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, al respecto, el artículo 95.1 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, establece: "95.1 El termino perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa";

Que, de otro lado el artículo 118° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece: "**Artículo 118.- Recurso de reconsideración. - El Recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación**";

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 280-2021-GR.MOQ/GGR-GR, de fecha 20 de Diciembre del 2021, en su artículo primero **RESUELVE**: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, en su condición de Responsable Técnico de la Actividad de Emergencia por Erupción Volcánica, para la ejecución de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, denominado: "**Acondicionamiento de Terreno para la Instalación del Albergue Temporal en el Siraguayo por la Explosiones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua**", es presuntamente responsable, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 043-2022-GRM/ORA-ORH., de fecha 17 de Mayo del 2022, se **RESUELVE**: Imponer sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (01) MES O 30 DIAS CALENDARIOS**, al servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, por haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el Inc. d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; siendo notificado con Cedula de Notificación N° 1415-2022-GRM/SG-TD, el 25 de Mayo del 2022, en su domicilio ubicado en Asociación Edil Mz. E. Lote 2, del Centro Poblado Chen Chen – Moquegua.



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 072-2022-GRM/ORA-ORH
FECHA : 11-07-2022

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo emitido por una autoridad ante esta misma, cuya presentación para el administrado es opcional;

Que, respecto a dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 208° del mismo cuerpo normativo, exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad. Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración es referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia y no nuevos argumentos, en ese sentido, de no cumplir el administrado con lo establecido en el artículo antes descrito, válidamente debe declararse improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, el ex – servidor investigado **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución que impone sanción disciplinaria, indicando en forma genérica sin especificar una nueva prueba Resolución de Conclusión y de designación de cargo del Gerente Regional de Recursos Naturales y de Gestión del Medio Ambiente, recaída en la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa, y escrito Carta N° 001-2022-JCFC., de fecha 04 de Enero del 2022, sobre descargo de la Resolución Gerencial Regional N° 2080-2021-GR.MOQ/GRI., de inicio de proceso administrativo, además fundamento su recurso en los extremos siguientes:

- a) No se habrían procedido evaluar las responsabilidades de correspondientes del procedimiento administrativo disciplinario, tampoco se habrían evaluado ni pronunciado sobre el periodo que venció el Cemento Portland (Tiempo de vencimiento entre otros), tampoco habría evaluado, que no tenía vínculo laboral, con el Gobierno Regional de Moquegua, en el periodo que venció el Cemento Portland, la cual estaba en responsabilidad del Gerente Regional de Recursos Naturales y de Gestión del Medio Ambiente recaída en la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa, al no contar con la designación del responsable técnico, la cual no han tomado las acciones pertinentes sobre los saldos y material de obra (mantenimiento), para su cautela y resguardo e internamiento de las mismas, incurriendo en omisión-negligencia de actos en el desempeño de funciones, así como también, no se habría evaluado bien mi Carta N° 001-2022-JCFC y anexos, sobre descargo de la Resolución Gerencial Regional N° 2080-2021-GR.MOQ/GGR-GRI., de inicio de proceso administrativo.
- b) Desde el 04 de Diciembre al 31 Diciembre del 2019, es designado como Responsable Técnico de la Actividad, como se ve de la designación del Memorándum N° 039-2019-GRM/GGR-GRRNA-SGGRDDN, y como se puso de conocimiento en el descargo que efectué de la Resolución Gerencial Regional N° 2080-2021-GR.MOQ/GGR-GRI., de inicio del proceso administrativo.
- c) Se evidencia del acta de inicio y acta de culminación de la actividad, se deja constancia que la actividad a mi responsabilidad se ha culminado satisfactoriamente.
- d) Deja constancia que, culminado el año fiscal 2019, el suscrito no tiene vínculo laboral y contractual alguno con el Gobierno Regional de Moquegua, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente y Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa; hasta el 07 de Mayo del 2020, que fui designado nuevamente como Responsable Técnico de la Actividad de Emergencia en mención, luego de un periodo de cinco meses (del 01 de Enero al 06 de Mayo del 2020).



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 072-2022-GRM/ORA-ORH
FECHA : 11-07-2022

II. ANALISIS:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 043-2022-GRM/ORA-ORH., de fecha 17 de Mayo del 2022, se **RESUELVE**: Imponer sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (01) MES O 30 DIAS CALENDARIOS**, al servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, por haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el Inc. d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, cuando se encontraba en funciones en el periodo 07 de Mayo del 2020, hasta Diciembre del 2020, como Responsable Técnico de la Actividad de Emergencia por Erupción Volcánica, para la ejecución de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, denominado; **“Acondicionamiento de Terreno para la Instalación del Albergue Temporal en el Siraguayo por la Explosiones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua”**, es presuntamente responsable, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo;

De acuerdo a los hechos, no habría sido diligente en el desempeño de sus funciones, obrando en autos el **ACTA DE INTERNAMIENTO DE SALDOS DE MATERIALES PARA DESECHO**, de fecha 11 de Diciembre del 2020, provenientes de la Actividad de Emergencia citada, realizados en las Oficina de Control Patrimonial, ubicado en el Gobierno Regional de Moquegua, suscrito y firmado por el propio investigado **JUAN CARLOS FLORES CCASO** en donde hace constar:



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACION
01	Cemento Portland Tipo I (42.5)	Bol	108	Material en mal estado vencido en Mayo del 2020 para su desecho.

Por lo que el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Moquegua, procede a observarla el acta de internamiento, emitiendo el Informe N° 320-2020-GRM/ORA-OCF, de fecha 17 de diciembre del 2020 y denuncia: “Que mediante acta de internamiento de fecha 11 de diciembre del 2020, **se ha recepcionado materiales de construcción vencido**. 1) El día 09-12-2020, se han recibido 54 bolsas, y 2) el día 11-12-2020, se han recibido 50 bolsas más de Cemento Portland Yura, de la Actividad: Acondicionamiento de terreno para instalación del Albergue Temporal en el Sector Siraguayo por las Exposiciones del Volcán Ubinas, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua, a cargo del Responsable Técnico el Ing. Juan Carlos Flores Ccaso. **LA OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD POR EL INTERNAMIENTO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION CEMENTO PORTLAND, VENCIDO.**

De lo evidenciado anteriormente la prueba nueva ofrecida es genérica, no se especifica a que numero de resolución se refiere, además no tiene relación para desvirtuar el Acta de Internamiento de Saldos de Materiales Para Desecho, en donde se hace constar, **MATERIAL EN MAL ESTADO VENCIDO EN MAYO DEL 2020 PARA SU DESECHO**, Cemento Portland Tipo I (42.5), por consiguiente en atención al principio de la legalidad y proporcionalidad declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el ex – servidor en contra de la Resolución Jefatural N° 043-2022-GRM/ORA-ORH., de fecha 17 de Mayo del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General; aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 072-2022-GRM/ORA-ORH
FECHA : 11-07-2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el ex – servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, en contra de la Resolución Jefatural N° 043-2022-GRM/ORA-ORH., de fecha 17 de Mayo del 2022, que impone la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (01) MES O 30 DIAS CALENDARIOS**, por haber incurrido en la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos señalado en la parte considerativa de la presente, consecuentemente confirmar la sanción impuesta mediante Resolución Jefatural N° 043-2022-GRM/ORA-ORH., de fecha 17 de Mayo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al ex – servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**, en su dirección domiciliaria ubicado en la Asociación Edil Mz. E. Lote 12 del C.P. Chen Chen.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción impuesta en el artículo primero de la presente resolución al ex – servidor **JUAN CARLOS FLORES CCASO**.

ARTICULO QUINTO. - REMITASE, copia de la presente resolución al Área de Registro y Escalafón para el legajo personal, a la Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios, Oficina Regional de Tecnologías de Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Lic. AYDA P. PFOCCOALATA ANCALLA
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS